



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°375-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°058-2022-CO-TCVCS-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°195-2021-CR/GRL**, referente al pedido verbal del Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de cañete, referente al pedido de información del estado situacional de los trabajos de mantenimientos rutinarios que tuvieron los proyectos que se llevaron a cabo en el tramo Vilca, Huancaya, Vitis y Tanta, el tramo Chocos Azángaro y Huangascar.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°375-2022-CR/GRL

del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Oscar Alberto Bailón Osorio en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°195-2021-CR/GRL.



1. Que, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
2. El Reglamento Interno del Consejo Regional en su artículo 66° señala que, el Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones Fiscalizadora y Normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar el estudio, formular propuestas, proyectos de norma e investigaciones, a través de dictámenes e informes según lo encargue o requiera el pleno del Consejo Regional.
3. Para tratar el presente caso, se ha realizado un análisis exhaustivo de todos los medios documentales con los que se cuenta en el legajo del Acuerdo de Consejo Regional N°195-2021-CR/GRL, además de lo contenido en los considerandos del acuerdo antes mencionado. Siendo así, esta comisión tiene como encargo revisar y verificar primero si se realizaron los mantenimientos periódicos y rutinarios de las vías departamentales LM-120 y LM-130; segundo verificar el cumplimiento in situ de los mantenimientos y tercero la realización de pago pro conceptos de mantenimiento.



MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: EMP, PE-24 (TINCO) VITIS-HUANCAYA-VILCA-SHITIA-EMP.PE-22° (DV. RÍOS BLANCO)-MULTIDISTRITAL – HUAROCHIRI- LIMA.

4. Que, con fecha 24 de octubre de 2020, se realizó la entrega de terrenos a la empresa ganadora de la buena pro, a fin de que realice el mantenimiento correspondiente, cuyo plazo de ejecución vencía el 10 de enero de 2021.
5. Mediante Informe N°13-2020/GRL-GRI/DRTC/JMCL de fecha 18 de diciembre de 2020, el Ing. Inspector remite la conformidad de la Valorización N°01 correspondiente al mes de



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°375-2022-CR/GRL

octubre, por el monto ascendente de S/. 245,932.19 soles, por el avance físico acumulado del 12.19 %.

6. A través. Del Oficio N°3210-2020-GRL/GRI/DRTC-D de fecha 22 de diciembre de 2020, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, solicito el pago de la valorización N°01 correspondiente a la fecha del 25 al 31 de octubre de 2020, siendo atendido con comprobante de pago N°1416 de fecha 14 de enero de 2021.
7. Mediante Informe N°05-2020/GRL-GRI/DRTC-D de fecha 10 de noviembre de 20222 el Ing. Inspector remite conformidad de la Valorización N°02 correspondiente al mes de noviembre por el monto ascendente a la suma de S/410,594.00 soles por un avance acumulado de 32.55 %.
8. Que, a través del Oficio N°2968-2020-GRL/GRI/DRTC-D de fecha 22 de diciembre de 2020 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita el pago de la Valorización N°02 correspondiente al mes de noviembre, siendo atendido con Comprobante de Pago N°1413 de fecha 08 de enero de 2021.
9. Mediante Carta N°166-2021/CA de fecha 16 de marzo de 2021 el Consorcio AltaVista presente la Valorización N°03 del mes de diciembre 2020 por el monto ascendente a la suma S/. 443,070.49 soles por el avance físico acumulado del 77.88%.
10. Mediante Carta N°167-2021/CA de fecha 10 de febrero de 2021 el Consorcio AltaVista presenta la Valorización N°04 del periodo del 01 al 10 de enero de 2021 por el monto ascendente a la suma de S/. 312,308.92 soles por el avance físico acumulado del 100%, respecto a esta valorización no se realizó el pago porque los recursos estaban destinados para las obras que se encontraban programadas para el año 2021.
11. Que, mediante Acta de Verificación del Servicio de fecha 04 de junio de 2021, se realizó una visita in situ a la zona de la actividad en donde se verifico los trabajos ejecutados, razón por la cual se dio la conformidad del servicio.



MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA – TRAMO: EMP. LM-129 8DV.CHOCOS)- CHOCOS-MARCALLA-AZANGARO-L.D. ICA 8IC-100 A CHAVÍN)-MULTIDISTRITAL -YAUYS -LIMA”.

12. Que, con fecha 02 de noviembre de 2020 se realiza la entrega de terreno teniendo a la empresa ganadora de la buena pro, con la finalidad de que se empiecen a ejecutar el mantenimiento rutinario, cuyo plazo de ejecución finalizaba el 11 de enero de 2021.
13. Mediante Informe N°11-2020/GRL-GRI/DRTC/JMCL de fecha 10 de diciembre de 2020, el Ing. Inspector remite la conformidad de la valorización N°01 correspondiente al mes de noviembre por la suma ascendente de S/.41,737.06 soles por el avance físico del 28.04 %.
14. Que, a través del Oficio N°3246-2020-GRL/GRI/DRTC-D de fecha 30 de diciembre de 2020 se solicitó el pago de la valorización N°01 correspondiente al mes de noviembre, pago que quedo pendiente de devengado y giro.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°375-2022-CR/GRL

15. Mediante, el Informe N°13-2020/GRL-GRI/DRTC-IA-HLHV el ing. Inspector remite conformidad de Valorización N°02 correspondiente al mes de diciembre por el monto ascendente a S/ 35,086.67 soles por el avance físico acumulado de 53.80%, siendo atendido mediante comprobante de pago N°1545.
16. Que, con fecha 01 de enero de 2021 se suscribió el Acta de Paralización de Servicios del Mantenimiento rutinario de las rutas departamentales de la zona sur de la región Lima, correspondiente a las rutas LM-124; LM-125; LM -128; LM-130; LM-131, provincias de Cañete y Yauyos, en donde se encuentra comprendido el tramo Chocos-Marcalla-Azángaro, debido a factores climáticos que impedían continuar con la ejecución del mantenimiento, paralización que hasta la fecha subsiste.
17. Que, la Comisión Ordinaria de Transporte y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, con fecha 12 de diciembre de 2022, realizo una visita in situ en el tramo Chocos-Marcalla- Azángaro, en donde se pudo constatar que la Vía departamental LM-130, estaba en pésimas condiciones no mostrando señales de ningún trabajo de mantenimiento, contradiciéndose de esta manera con las valorizaciones y conformidades dadas por el Ing. Inspector, para el pago de los avances físicos, lo que llega a considerar que se habrían realizado pagos indebidos, toda vez que, se habría pagado a la empresa aun cuando esta no habría cumplido con los mantenimientos, ni los avances que constan en los informes y oficios de las valorizaciones.
18. Que, ante los hechos señalados se debe tenerse en cuenta que podría configurarse el delito de Cobro Indebido configurado en el artículo 383° del Código Penal, que señala: **“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36”.**
19. Asimismo, debemos tener en cuenta que conforme a la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...).
20. El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°375-2022-CR/GRL

considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

21. La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.
22. En consecuencia, incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
23. A razón de lo expuesto, esta comisión considera que existirían elementos sobre presuntas responsabilidades administrativas y penales, del Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Gerente Regional de Infraestructura y demás funcionarios involucrados en el proceso de la ejecución de los Mantenimientos periódicos y rutinarios que tuvieron los proyectos R70 que se llevaron a cabo en el tramo Vilca, Huancaya, Vitis y Tanta y el tramo Chocos Azángaro y Huangascar en el año 2020.
24. En tal sentido, se debería remitir todo lo actuado a la Procuraduría Pública Regional y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°195-2021-CR/GRL** de la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, referente al pedido verbal del Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de cañete, referente al pedido de información del estado





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°375-2022-CR/GRL

situacional de los trabajos de mantenimientos rutinarios que tuvieron los proyectos que se llevaron a cabo en el tramo Vilca, Huancaya, Vitis Y Tanta, el tramo Chocos Azángaro y Huangascar.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, copia del presente acuerdo y todos sus actuados, al despacho del Señor Gobernador Regional de Lima, para que por su intermedio sean derivados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lima y al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°195-2021-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
CONSEJO REGIONAL

JUAN ROSALNO REYE S YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL